



COMITÉ DE SELECCIÓN QUE TIENE A CARGO LA PREPARACIÓN, CONDUCCIÓN Y REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO DE LA PTAR CACHICHE DE LA EPS EMAPICA SA.

ACTA N° 003-2018-C.S-S.P N° 002-2018-EPS EMAPICA S.A.

En la ciudad de Ica, siendo las cinco de la tarde del día martes once de noviembre del dos mil dieciocho, en la Oficina de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la EPS EMAPICA S.A, ubicada en la Calle. Castrovirreyña N° 487 Ica, procedieron a reunirse los miembros del Comité de Selección de la Subasta Pública N° 002-2018-EPS EMAPICA S.A - *“Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Cachiche de la EPS EMAPICA S.A”*, conformado mediante la Resolución de Gerencia General N° 261-2018-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 22 de octubre del 2018: Econ. Sonia Eliana Mendoza de Cornejo (Presidente), Abog. José Hernán Santos Castillo (Segundo Miembro) y la Ing. Bessie Jesús Aparcana Vega (Tercer Miembro),

El propósito de la presente reunión es adoptar acuerdos respecto la absolución de las consultas y observaciones formuladas a las bases de la Subasta Pública N° 002-2018-EPS EMAPICA S.A - *“Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Cachiche de la EPS EMAPICA S.A”*.

Acto seguido, los miembros del referido comité de selección procedieron a analizar y absolver las consultas y observaciones a las bases de la Subasta Pública N° 002-2018-EPS EMAPICA S.A - *“Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Cachiche de la EPS EMAPICA S.A”*, formuladas por la Sociedad Agrícola Drokasa S.A mediante escrito de fecha 05/12/2018, conforme consta en el Cuadro Adjunto obrante en 15 folios.

Visto el referido cuadro y después de una amplia deliberación, se acordó por unanimidad aprobar el Cuadro adjunto obrante en 15 folios, que contienen la absolución de las consultas y observaciones a las bases de la Subasta Pública N° 002-2018-EPS EMAPICA S.A - *“Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Cachiche de la EPS EMAPICA S.A”*. En consecuencia, el referido cuadro y la presente acta deben ser remitidos a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, para que proceda a publicarlos en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A. (www.emapica.com.pe).

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las once con treinta de la noche del mismo día, se dio por concluida la reunión, procediéndose a redactar y suscribir el acta respectiva.

Econ. Sonia Eliana Mendoza Chuecas.
Presidente

Abog. José Hernán Santos Castillo.
Segundo Miembro.

Ing. Bessie Jesús Aparcana Vega.
Tercer Miembro.

CUADRO ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

N°	Ubicación	Observación/Consulta	Respuestas A Las Consultas/Observaciones
1	<p>Numeral 3 de las Bases sobre la "Convocatoria" es en realidad el numeral 4 de las Bases (se ha repetido el numero 3 de las secciones)</p>	<p>Observación 1: Existe un error en la numeración de las secciones de las Bases, el numeral de la sección "Convocatoria" debe ser 4 y no 3 dado que el numeral 3 corresponde a la sección "Base Legal" (se ha repetido el número 3 de las secciones), desde allí se debe corregir toda la numeración desde la sección 4: "Convocatoria" a la sección 25 sobre "Disposiciones Complementarias" (no son 24 secciones sino 25 secciones por la repetición de la numeración 3).</p>	<p>Rpta. Observación 1:</p> <p>A fin de no modificar la numeración de las Bases se denominara como 3A a "Convocatoria"</p>
2	<p>Numeral 9° de las Bases sobre "Del Agua Residual sin Tratamiento a Subastarse": Se indica que se subastarán 9 MMC-año, equivalente a un caudal máximo de 285.39 l/s (1.027.40 m3/hora) y que debe captarse como mínimo el 80% del caudal diario.</p>	<p>Consulta 1: ¿Que significa ese mínimo?:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué puede captarse entre 80% - 100% de ese caudal diario sin penalidad por parte de postor ganador?; • ¿Que EMAPICA no entregará menos del 80% del caudal diario? 	<p>Rpta. Consulta 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Efectivamente el adjudicatario del Agua residual debe captar entre 228.31 l/s (equivalente al 80% del caudal indicado en Bases) y 285.39 l/s (equivalente al 100% del caudal máximo indicado en Bases). Es conveniente que tomen las previsiones del caso. Caso contrario se hace acreedor a la penalidad correspondiente. • No, por razones técnicas.
3	<p>Numeral 13° de la Bases sobre "Condiciones Generales", se indica lo siguiente:</p> <p><i>"El volumen del agua residual se entrega al adjudicatario de la buena pro, en las condiciones físico-química, bacteriológica y parasitológica que se encuentre al momento de su ingreso al punto de captación indicado precedentemente".</i></p>	<p>Consulta 2: ¿Cuáles son los valores máximos en los que EMAPICA entregará el agua residual?</p> <p>Observación 2: Se debe considerar que la PTAR estará diseñada para tratar aguas residuales con una determinada calidad. Por tal motivo, resulta imprescindible que EMAPICA precise los valores del agua residual que entregará.</p> <p>En ese sentido, se sugiere que luego de otorgada la buena pro, EMAPICA y el adjudicatario realicen una caracterización de las aguas residuales, a fin de definir los</p>	<p>Rpta. Consulta 2, Observación 2:</p> <p>Los datos entregados en el Anexo 2 son referenciales, debiendo el Postor efectuar sus propios análisis y estimaciones para los próximos 20 años.</p> <p>Los márgenes de seguridad que adopte el Postor es de su plena responsabilidad.</p>

		<p>parámetros de calidad del agua suministrada (y sus posibles desviaciones) y así poder diseñar la PTAR de manera adecuada.</p> <p>Observación 3: Solicitamos a EMAPICA que garantice que se cerciorará que los usuarios no domésticos que descargan al alcantarillado cumplan con los VMA aprobados por el Decreto Supremo N° 021-2009, a efectos de evitar que se afecte el agua suministrada de manera indebida.</p>	<p>Rpta. Observación 3:</p> <p>EMAPICA, de acuerdo a normativa tiene implementado el control de los VMA.</p>
4	<p>Numeral 13° de la Bases sobre "Condiciones Generales", se indica lo siguiente:</p> <p><i>"(...) Habiendo tomado conocimiento de las características del agua residual cruda, los postores renuncian a presentar cualquier reclamo o interponer alguna impugnación, no importando su clase ni la vía que se pretenda respecto a las características del agua residual (...)"</i></p>	<p>Observación 4: Se sugiere modificar este numeral, toda vez que existen circunstancias en las que el suministrado debe tener la facultad de reclamar por la calidad del agua.</p> <p>Por ejemplo, si EMAPICA entregara permanentemente el agua con una calidad distinta a la reflejada en el Anexo 2, el agua residual podría ya no ser de utilidad para el suministrado.</p>	<p>Rpta. Observación 4:</p> <p>Ver respuesta del numeral 3.</p>
5	<p>En el numeral 13° de la Bases sobre "Condiciones Generales"</p>	<p>Consulta 3: ¿Las coordenadas georreferenciales [0421713E, 8439085N] del punto de captación están ubicadas dentro de las instalaciones de la PTAR Cachiche de propiedad de EMAPICA?</p>	<p>Rpta. Consulta 3:</p> <p>Las coordenadas del punto de captación se encuentran dentro de la PTAR Cachiche, propiedad de la Empresa EMAPICA.</p>
6	<p>En el numeral 20° de las Bases sobre el texto que debe ir indicado en cada uno de los 3 sobres, se hace alusión a la Subasta Pública N° 001-2018-EPS EMAPICA S.A.</p>	<p>Observación 5: Debería corregirse y reemplazarse por la numeración correcta de la presente subasta, es decir por la Subasta Pública N° 002-2018-EPS EMAPICA S.A.</p>	<p>Rpta. Observación 5:</p> <p>Se acoge la Observación. Se realizará la corrección respectiva en la integración de las Bases.</p>
7	<p>En el numeral 13° de la Bases sobre "Condiciones Generales" se indica lo siguiente:</p> <p><i>"La Empresa, se reserva el derecho de suspender y/o cancelar la subasta pública hasta antes de suscribir el contrato sin expresión de causa, sin que ello de</i></p>	<p>Observación 6: Como toda entidad pública, la actuación de EMAPICA debe ser concordante con los principios de seguridad jurídica, interdicción de la arbitrariedad, buena fe procedimental, predictibilidad y razonabilidad.</p> <p>En ese sentido, la referida disposición debería ser eliminada en la medida en que trasgrede los</p>	<p>Rpta. Observación 6:</p> <p>La presente subasta se rige únicamente por el código civil, por lo tanto no se acoge la observación</p>

	<i>derecho a reclamar indemnización alguna”.</i>	principios antes mencionados.	
8	En el numeral 14°, literal a) de las Bases sobre “Condiciones Particulares”, en lo referido al sistema de medición de caudal	Observación 7: Se entiende que el medidor debería seleccionarse una vez que se tengan las características del sistema de captación aprobado por EMAPICA, ya que dicho medidor deberá ser compatible con dicha estructura de captación.	Rpta. Observación 7: Sujetarse a lo indicado en el numeral 14° literal a) de las Bases sobre condiciones particulares.
9	En el numeral 14° En literal b) de las Bases sobre “Condiciones Particulares”, en lo referido al expediente técnico sobre manejo de los productos y sub-productos	Observación 8: Se menciona que el adquirente debe incluir en el expediente técnico todas las consideraciones del manejo de los sub-productos, esto no debería exigirse en la etapa de presentación de ofertas dado que lo que se presenta en ella es una Propuesta Técnica y no un Expediente Técnico por lo que en este punto y en todos aquellos mencionados en las Bases en que se indique esta exigencia, debería entenderse que se deben exigir en el Expediente Técnico y que no aplicará a esta etapa que es el procedimiento de subasta (Presentación de Ofertas) sino más bien a la etapa de construcción de la PTAR y que se le exigirá al postor ganador.	Rpta. Observación 8: Sujetarse a lo indicado en el numeral 14° literal b) de las Bases sobre condiciones particulares.
10	En el numeral 14°, literal c) de las Bases sobre “Condiciones Particulares”, en lo referido al el instrumento ambiental que forme parte del proyecto	Observación 9: Se menciona que el instrumento ambiental que forme parte del proyecto debe indicar los beneficios ambientales del proyecto y otros relacionados: Debe entenderse que al ser esta una etapa de presentación de ofertas y propuestas técnicas, no se debería requerir a los postores—porque no es posible— la entrega de un EIA o similar del proyecto (que será definido por la autoridad competente cuando se le solicite y que sucederá cuando este firmado el respectivo contrato), sino sólo debería exigirse una descripción que abarque los aspectos contemplados en las bases y relacionados con los temas medioambientales.	Rpta. Observación 9: Sujetarse a lo indicado en el numeral 14° literal c) de las Bases sobre Condiciones Particulares.
11	En el numeral 14°, literal d) de las Bases sobre “Condiciones Particulares” se ha establecido que el adjudicatario debe remitir a EMAPICA una serie de reportes de manera mensual.	Observación 10: Sugerimos eliminar esta exigencia, toda vez que no es función de EMAPICA fiscalizar las actividades del suministrado. Así pues, la relación entre EMAPICA y el adjudicatario es únicamente la de suministrador. Además, varios de los reportes	Rpta. Observación 10: Es conveniente precisar que EMAPICA es responsable del control del correcto tratamiento que se realice al agua residual que se está suministrando al Postor que obtenga la Buena Pro. En ese

		solicitados carecen de objeto y constituyen una carga excesiva para el suministrado (ej. consumo de energía eléctrica); y pueden haber otros que requieran instalaciones o equipos que no están contemplados en la propuesta técnica (porque no sabemos cuáles son).	sentido sujetarse a lo solicitado en las Bases.
12	Numeral 15° de la Bases sobre "Atribuciones de la empresa":	Observación 11: Se indica que cualquier modificación o aclaración respecto al contenido de las presentes Bases se comunicará a los participantes vía circular; que será publicada en el portal institucional o enviada al correo electrónico, sugerimos que en lugar de "o" sea "y", es decir que, además de usar el portal institucional, también se envíe al respectivo correo electrónico del postor para asegurar el conocimiento de los cambios y/o aclaraciones.	Rpta. Observación 11: No se acoge la Observación
13	Numeral 17° de la Bases sobre "Obligación del Adjudicatario Adquiriente"	Consulta 4: ¿Después de qué tiempo de adjudicada la Buena Pro se firmará el Contrato de Suministro de Agua Residual sin Tratamiento con EMAPICA? ¿Habrá un procedimiento para la firma?	Rpta. Consulta 4: El tiempo para la firma del Contrato será de 45 días calendarios computados a partir del día siguiente de otorgada la Buena Pro. No existe ningún procedimiento para la firma del Contrato; solo bastará la presentación de la totalidad de los documentos requeridos en las Bases.
14	En el numeral 17° de las Bases sobre "Obligación del Adjudicatario Adquiriente", se indica lo siguiente: <i>"Asumir la responsabilidad del manejo del agua residual sin tratamiento desde el momento de su captación en las instalaciones de la PTAR de la Empresa, quedando este último exento de cualquier responsabilidad, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 132° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280".</i>	Observación 12: Si bien estamos de acuerdo con esta obligación, consideramos que se debe incorporar una excepción para aquellos supuestos en que el agua residual entregada por EMAPICA no se encuentre en condiciones adecuadas para su tratamiento debido al incumplimiento de los Valores Máximos Admisibles, aprobados por el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, por parte de los usuarios no domésticos que realizan descargas al alcantarillado (afectando el agua suministrada). Por ejemplo, podría indicarse que el adquirente no estará obligado a captar el agua residual en estas situaciones.	Rpta. Observación 12: No se acoge la observación.

15	<p>Numeral 18° de las Bases sobre "Del Uso de la Superficie donde se implementará la PTAR": Se ha establecido la posibilidad de que el adjudicatario suscriba un contrato de otorgamiento de derecho de uso de superficie sobre un inmueble ubicado en la Laguna N° 1.</p>	<p>Consulta 5: Favor aclarar ¿en qué momento los postores deben manifestar su interés por suscribir el referido contrato y de qué manera?</p>	<p>Rpta. Consulta 5:</p> <p>El Postor debe manifestar su interés al momento de presentar su sobre N°2 (propuesta técnico ambiental).</p>
16	<p>En el numeral 20° de las Bases sobre "Procedimiento de la Subasta" se ha indicado lo siguiente:</p> <p><i>"(...) el presidente del Comité llamará a cada postor para que presente sus sobres cerrados y copia de su registro como participante, por orden de llegada al local donde se realizará la subasta, posterior al inicio del acto de presentación no se recibirá ninguna oferta adicional, es decir a partir de las 11:00AM de la fecha establecida en el cronograma no se recibirán sobres de otros postores".</i></p>	<p>Consulta 6: Favor aclarar el procedimiento de entrega de los sobres.</p> <p>¿Los sobres se deben entregar antes de las 11:00 am o se debe esperar al llamado del presidente del Comité?</p>	<p>Rpta. Consulta 6:</p> <p>Sujetarse al calendario de la Subasta.</p>
17	<p>En el numeral 20° de las Bases sobre "Procedimiento de la Subasta", sobre el contenido del sobre 2</p>	<p>Consulta 7: ¿A qué se refieren con Nivel del servicio a alcanzar?, ¿podrían aclarar y detallar que se requiere en este punto?</p>	<p>Rpta. Consulta 7:</p> <p>Corresponde a la calidad del efluente que esperan alcanzar a salida del sistema de tratamiento, los que deben de estar de acuerdo a la normas establecidas por la OMS (reuso). Así como la producción de las basuras, arenas, lodos y que fin le van a dar a cada uno de los subproductos, respetando las normativas sectoriales.</p>
18	<p>En el numeral 20° de las Bases sobre "Procedimiento de la Subasta", sobre el contenido del sobre 2</p>	<p>Observación 13: El plan de cierre de la PTAR solicitado no se podrá indicar –más allá de consideraciones generales- ya que dependerá del instrumento ambiental aprobado por la autoridad competente, aclarar si es correcta nuestra apreciación.</p>	<p>Rpta. Observación 13:</p> <p>No se acoge la observación.</p>
19	<p>En el numeral 20° de las Bases sobre</p>	<p>Observación 14: Sugerimos eliminar este requisito, toda vez que</p>	<p>Rpta. Observación 14:</p> <p>Sujetarse a lo establecido en</p>

	<p>“Procedimiento de la Subasta”, con relación al contenido del Sobre N° 2, en el literal d) (numeral 20) se ha indicado que éste debe incluir el Estudio de Impacto Ambiental (“EIA”).</p>	<p>no es posible presentar el EIA en esta etapa del procedimiento dado que la elaboración y aprobación del EIA ocurrirá luego de la presentación de los sobres.</p> <p>Favor aclarar que el estudio solicitado será una descripción de las consideraciones ambientales del proyecto, de acuerdo a los puntos considerados en las presentes bases.</p>	<p>las Bases</p>
20	<p>En el numeral 20° de las Bases sobre “Procedimiento de la Subasta”, con relación al contenido del Sobre N° 2, en el literal d) (numeral 20) se ha indicado que el EIA debe incluir un cronograma que considere un máximo de 30 meses para la puesta en servicio en la planta (incluye la obtención de permisos).</p>	<p>Observación 15: Considerando que se deben obtener diversos permisos y licencias, sugerimos extender el referido plazo o incorporar la siguiente excepción:</p> <p><i>“(…) salvo que se produzca una demora imputable a las autoridades competentes, en cuyo caso el plazo antes mencionado se verá prorrogado por un tiempo igual a la demora”.</i></p>	<p>Rpta. Observación 15: Sujetarse a lo indicado en las Bases.</p>
21	<p>En el numeral 20° de las Bases sobre “Procedimiento de la Subasta”, con relación al acta de entrega de sobres (numeral 20) se ha indicado lo siguiente:</p> <p><i>“Si al momento de la evaluación de los Sobres N° 1 y 2, alguno de los documentos requeridos adolece de defecto subsanable, que implica un error no sustancial, el Comité de Selección otorgará al Postor correspondiente un máximo de dos (2) días hábiles para subsanar la deficiencia. Vencido el plazo sin que se produzca la subsanación, el Postor quedará automáticamente descalificado y se le devolverá su Sobre N° 3 sin abril al momento del acto de apertura del mismo”.</i></p>	<p>Consulta 8: Sobre el particular, favor aclarar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿En qué momento se realizará la evaluación preliminar de los Sobres N° 1 y 2? ¿Esta evaluación es distinta a la establecida en el cronograma? - En principio, la falta de alguno de los documentos del Sobre N° 1 al momento de su presentación suscita la inmediata descalificación del postor, entonces: ¿Qué defectos pueden ser subsanados? - ¿Qué es considerado un defecto subsanable? 	<p>Rpta. Consulta 8:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sujetarse a lo establecido en las Bases. - Se puede subsanar errores materiales o formales de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. - Son defectos subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas distintas a las que contienen el precio u oferta económica. Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por entidades públicas, falta de firma o foliatura, lo referido a certificaciones sobre cualidades, características

			o especificaciones de lo ofrecido, siempre que tales circunstancias existieran al momento de la presentación de la oferta y hubieran sido referencias en la oferta. No será un defecto subsanable la omisión de los documentos que deben formar parte de la oferta en su conjunto
22	<p>En el numeral 20° de las Bases sobre "Procedimiento de la Subasta", con relación a la adjudicación de la buena pro, en las Bases se indica lo siguiente:</p> <p><i>"En caso que, dos (2) o más postores empaten en el resultado final de la evaluación de propuestas, el Comité de Selección abrirá en el mismo acto una segunda ronda, invitando por única vez a los postores implicados a mejorar la propuesta económica ofertada inicialmente. Se declara ganador al Postor que ofrezca el mayor incremento en su propuesta económica".</i></p>	Consulta 9: Favor precisar si, ante una eventual segunda ronda, ¿ésta será realizada bajo la modalidad de sobre cerrado?.	Rpta. Consulta 9: Si, será en sobre cerrado. El cual se aperturará en el mismo acto.
23	En el numeral 20° de las Bases sobre "Procedimiento de la Subasta", sobre impugnación	Consulta 10: ¿Sólo se podrá impugnar la Buena Pro?	Rpta. Consulta 10: Si, solo se podrá impugnar el acto de otorgamiento de la Buena Pro.
24	En el numeral 20° de las Bases sobre "Procedimiento de la Subasta", sobre impugnación	Consulta 11: Se indica que la impugnación estará referida a la evaluación de la Propuesta Técnica, ¿cómo se va a impugnar dicha propuesta si no se tiene acceso a ellas?, ¿en qué etapa del proceso se compartirán dichas propuestas para el análisis respectivo?	Rpta. Consulta 11: Aquel postor que no se encuentre conforme con el acto de otorgamiento de la Buena Pro con posterioridad a dicho acto puede solicitar la propuesta técnica del postor ganador para los efectos de interponer su recurso de apelación conforme al procedimiento y plazos establecidos en las Bases.
25	En el numeral 21° de las Bases sobre la firma del contrato de suministro de aguas residuales no tratadas, se ha indicado	Observación 16: Se observa que el cronograma no contiene una fecha para la entrega del contrato suscrito. En ese sentido, favor hacer constar la	Rpta. Observación 16: Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la firma del Contrato.

	que EMAPICA entregará un ejemplar firmado del contrato en la fecha indicada en el cronograma.	referida fecha.	
26	En el numeral 23° de las Bases sobre "Entrega del Agua Residual"	Observación 17: Se indica que el punto de captación está en la sección 14 que sería correcto pero luego de corregir el error de numeración de las secciones porque tal como están sin corrección sería la sección 13 donde se encuentra el punto de captación .	Rpta. Observación 17: Ver respuesta N°1, Observación 1.
27	En el Anexo 5 sobre Modelo de Contrato de Suministro de Agua Residual sin Tratamiento, en la cláusula 2.5° del mismo, se indica lo siguiente: <i>"(...) a fin de que el suministrado realice el reúso de las aguas residuales para el riego de áreas verdes".</i>	Observación 18: Proponemos que la referida cláusula debe ser modificada de la manera siguiente: <i>"(...) a fin de que el suministrado realice el reúso de las aguas residuales según los términos de la autorización otorgada por la autoridad competente".</i> Lo anterior se debe a que el reúso autorizado no siempre implicará el riego de áreas verdes (la sugerencia es concordante con los términos de la cláusula 4.1°).	Rpta. Observación 18: El Postor en su oferta técnica deberá consignar el uso o usos del efluente, dicha información se incorporará al contrato.
28	En el literal a) de la cláusula 4.4° del modelo de contrato se indica que el suministrado <i>"es responsable por todo tipo de riesgo desde que el agua residual sin tratamiento le es entregada por EMAPICA"</i> .	Observación 19: En línea con nuestras observaciones anteriores, si bien estamos de acuerdo con esta obligación, consideramos que se debe incorporar una excepción para aquellos supuestos en que el agua residual entregada por EMAPICA no se encuentre en condiciones adecuadas para ser tratada debido al incumplimiento de los VMA por parte de los usuarios no domésticos bajo su ámbito de responsabilidad. En ese sentido, la referida cláusula podría estar redactada de la manera siguiente: <i>"es responsable por todo tipo de riesgo desde que el agua residual sin tratamiento le es entregada por EMAPICA, salvo que los eventuales daños se deriven del incumplimiento de los Valores Máximos Admisibles, aprobados por Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, por parte de los usuarios no domésticos bajo el ámbito de responsabilidad de EMAPICA".</i>	Rpta. Observación 19: No se acoge la observación.

29	En el literal f) de la cláusula 4.4° del modelo de contrato se indica que el suministrado "Asumirá la responsabilidad por todo tipo de riesgo desde la entrega o derivación de las aguas residuales, según sea el caso".	<p>Observación 20: En línea con el comentario anterior, la referida cláusula podría estar redactada de la manera siguiente:</p> <p><i>"Asumirá la responsabilidad por todo tipo de riesgo desde la entrega o derivación de las aguas residuales, según sea el caso, salvo que los riesgos se generen como consecuencia del incumplimiento de los Valores Máximos Admisibles, aprobados por Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, por parte de los usuarios no domésticos bajo el ámbito de responsabilidad de EMAPICA".</i></p>	Rpta. Observación 20: No se acoge la observación.
30	En el literal k) de la cláusula 4.4° del modelo de contrato se indica que el suministrado "Ejecutará las características de la infraestructura o los medios para la captación del agua residual sin tratamiento de acuerdo a las especificaciones que señale la Empresa".	<p>Observación 21: A efectos de precisar la referida obligación, sugerimos modificar el texto de la siguiente manera:</p> <p><i>"Ejecutará las características de la infraestructura o los medios para la captación del agua residual sin tratamiento de acuerdo a las especificaciones contenidas en la PROPUESTA TÉCNICA".</i></p>	Rpta. Observación 21: No se acoge la observación.
31	En el literal a) de la cláusula 5.1° del modelo de contrato sobre "Compromisos de las Partes", se indica que el suministrado se obliga a lo siguiente: <i>"Mantener indemne a EMAPICA ante cualquier demanda, demora y/o reclamo vinculado a las actividades que conlleve el TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SIN TRATAMIENTO, y el REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, sean o no acciones realizadas directa o indirecta por el SUMINISTRADO, subrogándose en lugar de EMAPICA si existiera pretensión de terceros por cualesquiera de dichas acciones, en dicha vía".</i>	<p>Observación 22: En línea con nuestras observaciones anteriores sugerimos modificar la cláusula de la manera siguiente:</p> <p><i>"Mantener indemne a EMAPICA ante cualquier demanda, demora y/o reclamo vinculado a las actividades que conlleve el TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SIN TRATAMIENTO, y el REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, sean o no acciones realizadas directa o indirecta por el SUMINISTRADO, subrogándose en lugar de EMAPICA si existiera pretensión de terceros por cualesquiera de dichas acciones, en dicha vía, salvo que se trate de daños derivados del incumplimiento de los Valores Máximos Admisibles, aprobados por Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, por parte de los usuarios no domésticos bajo el ámbito de responsabilidad de EMAPICA".</i></p>	Rpta. Observación 22: No se acoge la observación.
32	En el literal "d" de la cláusula 5.1 del modelo de contrato	Observación 23: Se debe indicar el tiempo máximo – razonable - que durará la interrupción o disminución	Rpta. Observación 23: No se acoge la observación

		y que de superarse el mismo, se contemple una penalidad para EMAPICA por el atraso.	
33	En el literal "d" de la cláusula 5.1 del modelo de contrato	Consulta 12: En caso suceda que las aguas residuales que entregará EMAPICA no cumplen con los VMA y, por lo tanto, dicha agua este fuera de los valores de diseño de la PTAR que originarán que el agua tratada no salga con los valores exigidos para el uso que tiene autorizado (porque excede los valores de diseño de la PTAR): ¿qué acciones se tomarán al no ser responsabilidad del postor ganador?, ¿no se captará agua residual hasta que se cumplan los VMA?	Rpta. Consulta 10: Es responsabilidad del ganador de la Buena de tomar las provisiones en el dimensionamiento de sus estructuras y equipos de tratamiento. Es obligación del Suministrado de captar entre 80% y 100% del volumen contratado.
34	En el literal a) de la cláusula 5.2° del modelo de contrato se indica que el suministrado se obliga a lo siguiente: <i>"Obtener oportunamente las licencias, derechos, autorizaciones y otros permisos por parte de las autoridades gubernamentales competentes, requeridos para el desarrollo de las actividades que conlleve el PROYECTO, el TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SIN TRATAMIENTO y el REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, dentro del plazo de veinticuatro (24) meses contados desde la suscripción del presente Contrato".</i>	Observación 24: A efectos de que la referida cláusula sea concordante con el numeral 20° de las Bases y con nuestra observación N° 20, sugerimos modificar la referida cláusula de la siguiente manera: <i>Obtener oportunamente las licencias, derechos, autorizaciones y otros permisos por parte de las autoridades gubernamentales competentes, requeridos para el desarrollo de las actividades que conlleve el PROYECTO, el TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SIN TRATAMIENTO y el REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, dentro del plazo de veinticuatro (30) meses contados desde la suscripción del presente Contrato, salvo que se produzca una demora imputable a las autoridades competentes, en cuyo caso el plazo antes mencionado se verá prorrogado por un tiempo igual a la demora".</i>	Rpta. Observación 24: Se acoge la observación, solamente en el cambio del plazo de 24 a 30 meses.
35	En el literal d) de la cláusula 5.2° del modelo de contrato se indica que el suministrado se obliga a lo siguiente: <i>"Ejecutar dentro del plazo de 24 meses contados desde la suscripción del presente Contrato, el PROYECTO conforme a la normatividad de la materia establecida en la Cláusula</i>	Observación 25: En línea con el comentario anterior, sugerimos realizar la siguiente modificación: <i>"Ejecutar dentro del plazo de 30 meses contados desde la suscripción del presente Contrato, salvo que se produzca una demora imputable a las autoridades competentes, en cuyo caso el plazo antes mencionado se verá prorrogado por un tiempo igual a la demora, el PROYECTO conforme a</i>	Rpta. Observación 25: Se acoge la observación, solamente en el cambio del plazo de 24 a 30 meses.

	<i>Tercera del presente Contrato y al marco legal técnico, sectorial y ambiental, observando los parámetros de calidad correspondientes”.</i>	<i>la normatividad de la materia establecida en la Cláusula Tercera del presente Contrato y al marco legal técnico, sectorial y ambiental, observando los parámetros de calidad correspondientes”.</i>	
36	<p>En el literal f) de la cláusula 5.2° del modelo de contrato se indica que el suministrado se obliga a lo siguiente:</p> <p><i>“Realizar el reúso del efluente únicamente para la actividad señalada en la PROPUESTA TÉCNICA”.</i></p>	<p>Observación 26: Considerando los cambios que pueden ocurrir durante los 20 años de duración del contrato, sugerimos realizar la siguiente modificación</p> <p><i>“Realizar el reúso del efluente únicamente para la actividades autorizadas por la autoridad competente”.</i></p>	Rpta. Observación 26: No se acoge la observación
37	<p>En el literal i) de la cláusula 5.2° del modelo de contrato se indica que el suministrado se obliga a lo siguiente:</p> <p><i>“Asumir la responsabilidad de cualquier daño o contaminación que pudiera(n) generar las actividades que conlleve el PROYECTO, el TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SIN TRATAMIENTO, el REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS y disposición final de lodos, residuos sólidos, substancias, productos o subproductos”.</i></p>	<p>Observación 27: En línea con nuestros comentarios anteriores, sugerimos la siguiente modificación:</p> <p><i>“Asumir la responsabilidad de cualquier daño o contaminación que pudiera(n) generar las actividades que conlleve el PROYECTO, el TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SIN TRATAMIENTO, el REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS y disposición final de lodos, residuos sólidos, substancias, productos o subproductos, salvo que el daño o la contaminación se derive del incumplimiento de los Valores Máximos Admisibles, aprobados por Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, por parte de los usuarios no domésticos bajo el ámbito de responsabilidad de EMAPICA”.</i></p>	Rpta. Observación 27: No se acoge la observación.
38	Cláusula 5.3° del modelo de contrato.	Observación 28: Sugerimos incluir una cláusula en la que EMAPICA se comprometa a entregar las aguas residuales, como mínimo, según los parámetros de calidad establecidos en el Anexo 2 de las Bases.	Rpta. Observación 28: No se acoge la observación.
39	Literal “a” de la Cláusula 5.3° del modelo de contrato.	Observación 29: Se debe establecer, también, un valor mínimo diario de caudal entregado por EMAPICA	Rpta. Observación 29: Se acoge observación. El suministrado captará un caudal mínimo del 80% del caudal contratado.
40	Cláusula 6° del modelo de contrato sobre contraprestación sobre el suministro de agua residual sin tratamiento	Observación 30: sugerimos que el plazo para cancelar el agua consumida sea de 15 días calendario en lugar de 5 días hábiles de recepcionado el recibo	Rpta. Observación 30: No se acoge observación.

		sin observaciones, debido a los trámites administrativos inherentes a dicho proceso.	
41	<p>En el literal a) de la cláusula 7° del modelo de contrato sobre cierre del servicio, se indica que EMAPICA podrá cerrar el suministro en el siguiente caso:</p> <p><i>"No cumplir con el pago por el suministro de agua residual sin tratamiento en un plazo mayor a treinta (30) días calendarios contados al vencimiento del plazo establecido por la Cláusula Sexta".</i></p>	<p>Observación 31: Sobre el particular, sugerimos modificar la referida cláusula de la siguiente manera:</p> <p><i>"No cumplir con el pago por el suministro de agua residual sin tratamiento en un plazo mayor a treinta (30) días calendarios contados al vencimiento del plazo establecido por la Cláusula Sexta. EMAPICA no podrá cerrar el suministro en caso el recibo esté siendo cuestionado en los términos previstos en la cláusula décimo cuarta del presente contrato".</i></p>	<p>Rpta. Observación 31:</p> <p>No se acoge la observación. Es conveniente precisar que el costo por m3 de desagüe tratado es antes de impuesto de ley.</p>
42	<p>En el punto ii del literal g) de la cláusula 7° del modelo de contrato sobre "cierre del servicio"</p>	<p>Observación 32: ¿Se entiende que los literales i), j) k) y l) se refieren al numeral 5.2, ¿esto es correcto? Sugerimos cambiar la denominación de días hábiles por días calendario, es decir que el aviso previo sea de 5 días calendario y los cierres no excedan los 7 días calendario.</p>	<p>Rpta. Observación 32:</p> <p>Efectivamente los literales i), j) k) y l) se refieren al numeral 5.2.</p> <p>no se acoge la observación, en relación del cambio de días hábiles por calendarios;</p>
43	<p>En el punto iii del literal g) de la cláusula 7° del modelo de contrato modelo se prevé la posibilidad de que EMAPICA cierre el servicio en caso el suministrado incumpla las obligaciones previstas en el contrato.</p>	<p>Observación 33: A efectos de garantizar la proporcionalidad de la cláusula, sugerimos añadir el siguiente numeral:</p> <p><i>"(iii) De manera previa al cierre del servicio, EMAPICA deberá otorgar un plazo de diez (10) días hábiles al suministrado, a efectos de que proceda subsanar cualquier incumplimiento a sus obligaciones contractuales".</i></p>	<p>Rpta. Observación 33:</p> <p>No se acoge la observación</p>
44	<p>Con relación a la vigencia y plazo del contrato modelo, en la cláusula 9.2° se indica lo siguiente:</p> <p><i>"El suministro se hará efectivo cuando EL SUMINISTRADO cumpla, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses contados desde la suscripción del presente Contrato, con las siguientes obligaciones (...)"</i></p>	<p>Observación 34: En línea con nuestros comentarios anteriores, sugerimos la siguiente modificación:</p> <p><i>"El suministro se hará efectivo cuando EL SUMINISTRADO cumpla, en un plazo no mayor a veinticuatro (30) meses contados desde la suscripción del presente Contrato, salvo que se produzca una demora imputable a las autoridades competentes, en cuyo caso el plazo antes mencionado se verá prorrogado por un tiempo igual a la demora con las siguientes obligaciones (...)"</i></p>	<p>Rpta. Observación 34:</p> <p>Se acoge la observación, solamente en el cambio del plazo de 24 a 30 meses.</p>
45	<p>Con relación a la vigencia y</p>	<p>Observación 35: En línea con</p>	<p>Rpta. Observación 35:</p>

	<p>plazo del contrato modelo, en la cláusula 9.3° se indica lo siguiente:</p> <p><i>“EL SUMINISTRO deberá acreditar y presentar a EMAPICA dentro de los treinta (30) días previos al cumplimiento del plazo de veinticuatro (24) meses o antes de ello, la documentación necesaria que permita acreditar la ejecución efectiva del PROYECTO y la obtención de los títulos habilitantes (...)”.</i></p>	<p>nuestros comentarios anteriores, sugerimos la siguiente modificación:</p> <p><i>“EL SUMINISTRO deberá acreditar y presentar a EMAPICA dentro de los treinta (30) días previos al cumplimiento del plazo de treinta (30) meses o antes de ello, salvo que se produzca una demora imputable a las autoridades competentes, en cuyo caso el plazo antes mencionado se verá prorrogado por un tiempo igual a la demora con las siguientes obligaciones, la documentación necesaria que permita acreditar la ejecución efectiva del PROYECTO y la obtención de los títulos habilitantes (...)”.</i></p>	<p>Se acoge la observación, solamente en el cambio del plazo de 24 a 30 meses.</p>
46	<p>Con relación a la vigencia y plazo del contrato modelo, en la cláusula 9.5° se indica lo siguiente:</p> <p><i>“El plazo contractual de veinte (20) años para el suministro de agua sin tratamiento o el plazo veinticuatro (24) meses para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL SUMINISTRADO de acuerdo al numeral 9.2 podrá prorrogarse por un periodo adicional que será determinado por acuerdo entre LAS PARTES, para lo cual LA PARTE interesada deberá comunicar a la otra con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios previo a la finalización de dichos plazos”.</i></p>	<p>Observación 36: En línea con nuestros comentarios anteriores, sugerimos la siguiente modificación:</p> <p><i>“El plazo contractual de veinte (20) años para el suministro de agua sin tratamiento o el plazo treinta (30) meses para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL SUMINISTRADO de acuerdo al numeral 9.2 podrá prorrogarse por un periodo adicional que será determinado por acuerdo entre LAS PARTES, para lo cual LA PARTE interesada deberá comunicar a la otra con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios previo a la finalización de dichos plazos”.</i></p>	<p>Rpta. Observación 36: Se acoge la observación, solamente en el cambio del plazo de 24 a 30 meses.</p> <p>El adjudicatario de la Buena Pro, deberá de tomar todas previsiones para cumplir con las obligaciones establecidas en las Bases de la presente Subasta, dentro de los 30 meses; en vista que el plazo ya fue ampliado de 24 a 30 meses. Es decir no aplica el numeral 9.2 del Modelo de contrato para este ítem.</p>
47	<p>En el literal c) de la cláusula 11.3° del modelo de contrato se indica que EMAPICA podrá resolver unilateralmente el contrato cuando el suministrado <i>“incumpla hasta en tres ocasiones con las obligaciones y compromisos asumidos en los numerales 5.1 y 5.2 del Contrato”.</i></p>	<p>Observación 37: A efectos de garantizar la proporcionalidad de la referida cláusula, sugerimos realizar la siguiente modificación:</p> <p><i>“incumpla hasta en tres ocasiones en un mismo año con las obligaciones y compromisos asumidos en los numerales 5.1 y 5.2 del Contrato y no cumpla con subsanarlo”.</i></p>	<p>Rpta. Observación 37: No se acoge la observación</p>
48	<p>Sobre la cláusula 11° (resolución del contrato) del modelo de contrato.</p>	<p>Observación 38: A efectos de equiparar los derechos de las partes en el contrato, sugerimos</p>	<p>Rpta. Observación 38: No se acoge la observación</p>

		<p>agregar la siguiente estipulación:</p> <p><i>“EL SUMINISTRADO podrá resolver unilateralmente el contrato, sin que incurra en algún tipo de responsabilidad frente a EMAPICA o a terceros, en caso dicha empresa incumpla hasta en tres ocasiones en un mismo año con las obligaciones y compromisos asumidos en el numeral 5.3 del Contrato y no cumpla con subsanarlo”.</i></p>	
49	Sobre la cláusula 12° del modelo de contrato sobre garantías.	<p>Observación 39: La regulación de la garantía otorga poca seguridad al suministrado, toda vez que ésta podrá ser ejecutada ante el incumplimiento de cualquier obligación (sin importar si ésta es subsanada o si se incumple una obligación menor).</p> <p>En ese sentido, sugerimos modificar la última parte de la cláusula 12.1 de la manera siguiente:</p> <p><i>“(…) Dicha Carta Fianza podrá ser ejecutada únicamente en los supuestos previstos en la cláusula 11.2° y en el literal c) de la cláusula 11.3° del contrato”.</i></p>	Rpta. Observación 39: No se acoge la observación
50	Sobre la cláusula 12.1° del modelo de contrato sobre garantías	Consulta 13: ¿Cuál sería el monto de la Carta Fianza?	<p>Rpta. Consulta 13:</p> <p>El monto de la garantía es el 20% de la venta anual considerando un caudal de 285.38 l/s. La cual será entregada a EMAPICA, dentro de los 30 días posteriores a que el acto de otorgamiento de la Buena haya quedado consentida o administrativamente firme.</p>
51	Sobre la cláusula 13.2 sobre el derecho de superficie	Consulta 14: En la sección 20 de las bases sobre el contenido de los sobres, específicamente respecto del Sobre N° 2, en el penúltimo párrafo se indica que el pago será mensual y en esta cláusula se indica que será anual, favor aclarar ¿cuál frecuencia de pago será la que se considere?, sugerimos que sea anual.	<p>Rpta. Consulta 14:</p> <p>El pago del derecho de superficie del terreno se realizara de manera anual y por adelantado. El primer pago se realizará en la fecha de suscripción del Contrato. En cuanto al pago del agua residual será mensual. Es decir el volumen que se capte durante el mes. Cabe precisar que si el medidor de caudal</p>

			no arroja lecturas por fallas técnicas se tomará el 100% del volumen contratado.
52	Sobre la cláusula 14.3° (solución de controversias) del modelo de contrato.	<p>Observación 40: La cláusula 14.3° se señala que las partes se someterán a la administración y decisión del Decreto Legislativo N° 1071. Sobre el particular, cabe señalar que la referida norma no contempla un centro arbitral y, por tanto, no es posible someter una eventual controversia a su administración y decisión.</p> <p>En atención a lo anterior, sugerimos designar al Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.</p>	<p>Rpta. Observación 40: El arbitraje será institucional y resuelto por un tribunal arbitral conformado por 3 árbitros. La Institución arbitral será la Cámara de Comercio de Ica</p>
53	Sobre las bases en general	<p>Consulta 15: ¿Qué sucederá en caso EMAPICA no pueda entregar el agua residual sin tratar por un periodo prolongado (que exceda los plazos contemplados en las Bases y Contrato)?</p>	<p>Rpta. Consulta 15: EMAPICA, tomara todas las previsiones para entregar el agua residual dentro de los plazos contemplados en las Bases y Contrato.</p>